

**ESTATUTOS FUNDACIÓ DANY CEREBRAL ATENEU CASTELLÓ DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA.**

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación Fundació Dany Cerebral Ateneu Castelló de la Comunitat Valenciana, se constituye una fundación de carácter sociosanitario y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, conforme a la legislación vigente en materia de fundaciones.

#### ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD

La Fundació adquirirá personalidad jurídica plena desde la fecha de inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Desde ese momento, tendrá capacidad jurídica y de obrar, pudiendo ejercer todas las acciones y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

#### ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundació se regirá por:

- La voluntad de la persona fundadora, expresada en la escritura de constitución.
- Los presentes Estatutos y las normas que, en su interpretación y desarrollo, establezca el Patronato.
- Y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones de interés general en la Comunitat Valenciana.

#### ARTÍCULO 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL

La Fundació tiene nacionalidad española y su domicilio social se encuentra en:

Antiguo Regimiento del Tetuán XIV Castelló de la Plana.

El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio social, siempre que se formalice mediante la correspondiente modificación estatutaria, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

## ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundació desarrollará sus actividades preferentemente en el ámbito de la Comunitat Valenciana, con especial atención a la provincia de Castellón, sin perjuicio de que pueda actuar, colaborar o participar en acciones de ámbito estatal o internacional, cuando ello contribuya al cumplimiento de sus fines fundacionales

## TITULO SEGUNDO

### OBJETO Y BENEFICIARIOS

#### Art.6.- MISIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

La Fundació Dany Cerebral Ateneu Castelló de la Comunitat Valenciana es una entidad de iniciativa social que tiene como misión representar, defender y promover los derechos de las personas con Daño Cerebral Adquirido (DCA) y de sus familias en la provincia de Castellón, impulsando su inclusión como ciudadanas de pleno derecho en una sociedad justa, solidaria, accesible e igualitaria, y apoyando el desarrollo de sus proyectos de vida.

Los valores de la Fundació definen su compromiso ético y guían las actitudes y comportamientos de todas las personas que forman parte de ella: profesionales, personas voluntarias, patronato y participantes.

Son principios fundamentales que orientan la actividad cotidiana, las decisiones organizativas y la forma de relacionarse con la comunidad.

Entre estos valores destacan: integridad, comunicación, compromiso, participación, empatía, armonía, innovación, equidad, flexibilidad, respeto y transparencia. Estos valores fortalecen la cohesión del equipo humano, enriquecen la calidad de los servicios ofrecidos y favorecen relaciones basadas en la confianza y el respeto mutuo.

#### 2.Fines

La Fundació tiene como fin general la realización de actividades que repercutan en el bienestar, la dignidad y la calidad de vida de las personas con DCA y de sus familias. Para ello, se establecen como fines específicos los siguientes:

##### 2.1. Concienciación y Defensa de Derechos

Promover el conocimiento social sobre el Daño Cerebral Adquirido (DCA), defendiendo activamente los derechos y los intereses de las personas con DCA y de sus familias o personas cuidadoras ante instituciones públicas y privadas, garantizando su participación, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y ejercicio pleno de su ciudadanía.

##### 2.2. Atención Integral, Autonomía y Vida Independiente

Desarrollar actividades, recursos y servicios que promuevan la rehabilitación, la autonomía personal, la inclusión comunitaria, el empoderamiento y la vida independiente de las

personas con DCA. Estos programas podrán incorporar herramientas como la actividad física, el arte o el deporte adaptado no competitivo, como medio para fortalecer la salud integral, el bienestar emocional y la integración social desde una perspectiva inclusiva y centrada en la persona.

### **2.3. Igualdad de Género y Asociacionismo**

Impulsar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres con DCA, con especial atención a los derechos y necesidades de mujeres y niñas con DCA, desde una perspectiva feminista, interseccional y de derechos humanos. Visibilizar a las mujeres en ámbitos tradicionalmente masculinizados, y fomentar el asociacionismo y la participación activa de mujeres con DCA y de mujeres cuidadoras en condiciones de equidad.

### **2.4. Diversidad, No Discriminación y Prevención de Delitos de Odio**

Promover la diversidad como valor, y la igualdad de trato para las personas con DCA y sus familias, previniendo y combatiendo cualquier forma de discriminación por razón de género, orientación sexual, discapacidad, edad, origen étnico o cultural, religión, situación socioeconómica u otras circunstancias personales o sociales.

### **2.5. Investigación, Conocimiento y Desarrollo Social**

Impulsar el conocimiento científico, social y técnico sobre el DCA, colaborando con entidades académicas, profesionales y de investigación; y fomentar la innovación social y el desarrollo de buenas prácticas que mejoren la calidad de vida de las personas con DCA.

### **2.6. Prevención del DCA y Promoción de la Salud Cerebral**

Diseñar y ejecutar iniciativas dirigidas a la prevención del DCA, en especial en los ámbitos de la salud, la seguridad vial, los accidentes laborales y los hábitos de vida saludables, dirigidas tanto a personas con DCA como a la población general.

### **2.7. Apoyo Mutuo, Voluntariado y Redes Comunitarias**

Fomentar la autoayuda, el voluntariado inclusivo y la creación de redes de apoyo entre personas con DCA, familias y otras personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo vínculos sociales, bienestar emocional y participación comunitaria.

### **2.8. Envejecimiento Activo y Prevención de la Soledad No Deseada**

Favorecer el envejecimiento activo, saludable y digno de las personas con DCA, sus familias y cuidadoras, mediante actividades que refuerzen la autonomía, el bienestar, la participación social y la prevención del aislamiento y la soledad no deseada.

### **2.9. Transformación Digital y Accesibilidad Tecnológica**

Impulsar la transformación digital de la entidad y de los servicios ofrecidos, asegurando la alfabetización digital, el acceso equitativo a la tecnología y la eliminación de barreras digitales para las personas con DCA y su entorno.

### **2.10. Cooperación, Sostenibilidad y Alianzas Estratégicas**

Establecer colaboraciones con administraciones, entidades sociales, académicas o comunitarias, promoviendo acciones conjuntas en favor de la inclusión, la sostenibilidad social y ambiental, y la defensa de los derechos de las personas con DCA.

### 3. Formas de actuación

El desarrollo del objeto de la Fundació se efectuará, a título enunciativo y no limitativo, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

Promover y gestionar todo tipo de actividades que conduzcan a la rehabilitación y reinserción de las personas afectadas, al fomento de la autonomía y la mejora de la calidad de vida de las mismas y sus familiares. A título enunciativo y no limitativo: Centros de día, Centros Ocupacionales, Centros Especiales de Empleo, Centros de respiro familiar, pisos tutelados y otros que las circunstancias aconsejen.

Fomentar y promocionar líneas de investigación, desarrollo e innovación cuyo fin último sea la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas y familiares, así como la prevención del Daño Cerebral.

Crear servicios de prevención, información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.

Organizar reuniones, conferencias, cursos, estudios especializados, congresos, exposiciones, publicaciones, mesas redondas, actividades lúdicas y deportivas que contribuyan a fomentar la labor de prevención y difusión del DCA.

Utilizar todos los medios lícitos de comunicación y sensibilización para dar a conocer a la sociedad y a la administración pública los objetivos de la Fundació y las necesidades de las personas afectadas y de sus familias.

Colaborar con otros organismos afines tanto locales, provinciales, autonómicos, nacionales como internacionales, siempre que el caso lo requiera.

Conseguir la colaboración de personas voluntarias para la realización de los objetivos de la Fundació.

Participar en concursos, subastas, licitaciones y convocatorias de programas nacionales e internacionales.

Desarrollar actividades económicas lícitas, encaminadas a la realización de sus fines.

Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos, convenios y contratos de todo género.

Además, el desarrollo de los fines de la Fundació se efectuará a través de las siguientes formas de actuación:

- Gestión de centros propios.
- Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundació.

## ARTÍCULO 7. PERSONAS BENEFICIARIAS

Serán consideradas potenciales personas beneficiarias de la Fundació aquellas que formen parte del sector de población al que se dirigen los fines fundacionales.

En términos generales, la acción de la Fundació se orienta a atender a:

- Personas con Daño Cerebral Adquirido (DCA), ya sea como consecuencia de traumatismos craneoencefálicos u otros procesos de etiología diversa.
- Las personas del entorno cercano de quienes conviven con secuelas por DCA: padres, madres, cónyuges, parejas de hecho o personas unidas por relación afectiva análoga.
- Otros miembros del entorno familiar y social, como personas cuidadoras y amistades significativas, que puedan beneficiarse de las acciones de apoyo, sensibilización, formación o prevención.

La Fundació otorgará sus servicios, recursos y apoyos siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, y se regirá por las normas, bases y procedimientos que establezca el Patronato para garantizar la equidad y la coherencia con sus fines.

Ninguna persona o entidad podrá alegar ante la Fundació derecho preferente o exclusivo para recibir sus beneficios, ni imponer la atribución de recursos a persona o colectivo determinado fuera de los criterios fundacionales.

## TÍTULO TERCERO

### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓ

#### Art.8.- EL PATRONATO

El Patronato es el órgano máximo de gobierno, representación y administración de la Fundació Dany Cerebral Ateneu Castelló de la Comunitat Valenciana. Le corresponde velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, orientando la estrategia, supervisando la gestión y asegurando el uso adecuado de los recursos de la entidad.

El ejercicio de sus funciones se realizará conforme a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente, en la normativa específica de fundaciones de la Comunitat Valenciana, y en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Art.9.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará compuesto por un número mínimo de cinco y un máximo de nueve personas patronas, garantizando en todo momento una representación equilibrada, plural y comprometida con los fines fundacionales.

La designación de las personas integrantes del primer Patronato será realizada por la persona fundadora, constando en la correspondiente escritura de constitución.

Las nuevas incorporaciones al Patronato podrán producirse por alguna de las siguientes vías:

- Las personas que, en cada momento, ocupen los cargos de presidencia, vicepresidencia, tesorería, vocalía primera y vocalía segunda de la Asociación Daño Cerebral Adquirido Ateneu Castelló.
- Las personas que sean designadas por la Asamblea General de la Asociación Daño Cerebral Adquirido Ateneu Castelló, de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría establecida en sus propios Estatutos.

#### **Art.10.- DURACIÓN DEL MANDATO**

Las personas patronas que ejerzan su función en razón del cargo que ocupen en la Asociación cesarán automáticamente en el momento en que pierdan la condición que determinó su designación.

El resto de las personas patronas ejercerán su mandato por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidas hasta un máximo de dos períodos adicionales.

Una vez transcurrido el primer período de cuatro años, el Patronato se renovará por mitades cada dos años, conforme al orden establecido en el momento de su elección, con el fin de asegurar la continuidad institucional y una transición ordenada.

#### **Art. 11.- NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PERSONAS PATRONAS**

Las personas designadas como patronas comenzarán a ejercer sus funciones una vez hayan aceptado expresamente el cargo. Esta aceptación deberá formalizarse mediante alguno de los medios previstos legalmente:

- Mediante escritura pública.
- A través de documento privado con firma legitimada ante notaría.
- O bien mediante comparecencia ante la persona responsable del Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones correspondiente para surtir efectos jurídicos.

En caso de producirse una vacante, el Patronato procederá a su cobertura de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente, designando a una nueva persona para ocupar el cargo vacante.

#### **ART.12.- CESE Y SUSPENSIÓN DE LAS PERSONAS PATRONAS**

El cese y la suspensión en el ejercicio del cargo de las personas patronas se producirá por la concurrencia de cualquiera de las causas legalmente establecidas, así como por aquellas recogidas expresamente en los presentes Estatutos. En particular, se consideran causas de cese:

- a) El fallecimiento o declaración de fallecimiento de la persona, así como la extinción de la persona jurídica que ostente la condición de patrona.
- b) La incapacidad legal, inhabilitación o concurrencia de causa de incompatibilidad según la normativa vigente.
- c) La pérdida del cargo o condición que motivó su designación como persona miembro del Patronato.
- d) La falta de diligencia en el ejercicio del cargo, cuando así lo determine una resolución judicial firme, por no actuar como representante leal y responsable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados a) y b) del artículo 13 de los presentes Estatutos, así como la inasistencia reiterada y no justificada a las reuniones del Patronato, siempre que dichas reuniones hayan sido previamente y debidamente notificadas.
- f) La existencia de una resolución judicial que declare la responsabilidad de la persona patrona por actuaciones contrarias a la ley o a los estatutos, o por actos realizados con negligencia que hayan causado perjuicio a la Fundació.
- g) El transcurso del período establecido para el mandato, sin perjuicio de su posible renovación conforme a lo establecido en el artículo 10.
- h) La renuncia expresa al cargo, que deberá formalizarse mediante documento público, documento privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el Registro de Fundaciones. La renuncia será efectiva desde su notificación formal al Protectorado.
- i) Cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos o en la normativa aplicable.

En todos los casos, la sustitución, cese o suspensión de una persona patrona deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos.

### **Art. 13.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PATRONAS**

Las personas patronas de la Fundació ejercerán su función con compromiso, integridad y responsabilidad institucional, ajustando su actuación a la legalidad vigente y a los valores fundacionales. Entre otras, son obligaciones fundamentales:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines de la Fundació, asegurando la coherencia de las actuaciones con la misión estatutaria.
- b) Preservar y promover el buen estado de conservación, gestión y rendimiento de los bienes, derechos y recursos de la Fundació.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocadas, participando activamente en la toma de decisiones.
- d) Ejercer el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal, con

conducta ética, transparente y orientada al interés fundacional.

e) Actuar conforme a la legislación aplicable y a lo establecido en los presentes Estatutos, garantizando la legalidad y la buena gobernanza.

## **ARTÍCULO 14. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PERSONA PATRONA**

El desempeño del cargo de persona patrona de la Fundació tendrá carácter gratuito. En ningún caso podrá percibirse retribución alguna por el ejercicio de las funciones inherentes a dicho cargo.

No obstante, las personas patronas tendrán derecho a ser reembolsadas por los gastos efectivamente realizados y debidamente justificados, siempre que estos se deriven directamente del ejercicio de sus funciones dentro del Patronato y estén autorizados conforme a los procedimientos internos de la Fundació.

## **ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO**

El Patronato, en su sesión constitutiva o en cualquier otro momento en que sea necesario, designará entre sus miembros a las personas que ocuparán los siguientes cargos:

- Presidencia,
- Vicepresidencia,
- y Tesorería.

Asimismo, el Patronato designará una Secretaría, que podrá ser desempeñada por una persona ajena al propio Patronato. En tal caso, el cargo podrá recaer en la Dirección-Gerencia de la Fundació, quien actuará con voz, pero sin voto en las reuniones del Patronato.

## **ARTÍCULO 16. LA PRESIDENCIA**

Corresponde a la Presidencia de la Fundació ostentar su representación institucional, tanto ante personas físicas como jurídicas, así como ante autoridades y entidades públicas o privadas, en todos los ámbitos en que la Fundació desarrolle su actividad.

Entre las competencias propias de la Presidencia, se incluyen las siguientes:

- Presidir los órganos colegiados de la Fundació.
- Representar legalmente a la entidad, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para el ejercicio de dicha representación, incluida la representación procesal ante los tribunales.
- Convocar y fijar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato.
- Proponer al Patronato la designación o cese de la persona que ejerza la Dirección-Gerencia de la Fundació.
- Dirigir y moderar los debates y deliberaciones del Patronato.

- Ejercer la firma mancomunada en las cuentas bancarias de titularidad de la Fundació, junto con la persona que ocupe la Dirección-Gerencia o la Tesorería.
- Ejercer cuantas otras funciones le atribuyan los presentes Estatutos, o le deleguen expresamente otros órganos de la Fundació.

## **ARTÍCULO 17. LA VICEPRESIDENCIA**

Corresponde a la persona que ostente la Vicepresidencia asumir las funciones propias de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o incapacidad temporal.

Con carácter ordinario, podrá asumir también aquellas funciones que le sean delegadas expresamente por la Presidencia, y podrá representar institucionalmente a la Fundació en los actos o procedimientos en que así lo acuerde el Patronato.

## **ARTÍCULO 18. LA TESORERÍA**

La persona responsable de la Tesorería ejercerá sus funciones con el apoyo de la Dirección-Gerencia y, en su caso, de la persona responsable del área de administración, si este cargo existiera en la estructura organizativa.

Entre sus atribuciones, se encuentran:

- a) Custodiar los fondos de la Fundació, velando por su correcta gestión.
- b) Llevar y conservar los documentos contables, libros y registros exigidos legalmente.
- c) Preparar y presentar los estados contables, balances, cuentas anuales y la liquidación de la gestión económica, en coordinación con la Dirección-Gerencia.
- d) Ejecutar cobros y pagos, actuando con firma mancomunada junto con la Presidencia o la Dirección-Gerencia, en las cuentas bancarias en las que la Fundació sea titular.

## **ARTÍCULO 19. LA SECRETARÍA**

La persona que ostente la Secretaría del Patronato ejercerá las siguientes funciones:

- a) Custodiar toda la documentación oficial de la Fundació, incluyendo los libros de actas, certificados, estatutos y demás documentos institucionales.
- b) Levantar las actas de las reuniones del Patronato, reflejando con fidelidad los acuerdos adoptados.
- c) Expedir certificaciones, informes y documentos oficiales a solicitud del Patronato o de sus órganos de gestión.
- d) Desempeñar cualquier otra función que expresamente le sea encomendada por el Patronato o por la Presidencia.

En los casos de vacante, ausencia temporal o enfermedad, las funciones de la Secretaría serán asumidas provisionalmente por la persona vocal más joven del Patronato, salvo que se designe a otra persona mediante acuerdo del propio órgano.

## ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL PATRONATO

El Patronato es el órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundació, y su competencia se extiende a todos los asuntos relacionados con la dirección y gestión de la entidad, sin excepción alguna.

Sus funciones serán ejercidas con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en la legislación vigente, y sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones al Protectorado que, en su caso, legalmente procedan.

A título enunciativo y no limitativo, corresponden al Patronato las siguientes facultades:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación estratégica de las actividades de la Fundació, aprobando los planes de gestión y programas periódicos de actuación.
- b) Interpretar y aplicar los Estatutos, y proponer su modificación, siempre que sea conveniente para los intereses fundacionales y la mejor consecución de sus fines, previa autorización del órgano competente.
- c) Aprobar normas complementarias que desarrolle y regulen aspectos no previstos expresamente en los Estatutos.
- d) Establecer las líneas generales de distribución y aplicación de los fondos entre los diferentes programas o actividades de la Fundació.
- e) Crear, en su caso, comisiones específicas para el buen funcionamiento de la entidad, definiendo su composición, objetivos y régimen de funcionamiento.
- f) Nombrar apoderamientos, generales o especiales, para representar a la Fundació en actos jurídicos determinados.
- g) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades, los balances económicos y cuentas anuales que deban ser presentados al Protectorado.
- h) Acordar el cambio de domicilio social de la Fundació.
- i) Aprobar acuerdos relativos a la extinción, fusión o liquidación de la Fundació, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos fundacionales.
- j) Delegar facultades en una o más personas patronas o en una comisión ejecutiva, conforme a los términos establecidos por el propio Patronato. En ningún caso podrán ser objeto de delegación:
  - La aprobación de presupuestos y cuentas anuales.
  - El plan de actuación.
  - La modificación de los Estatutos.
  - Las decisiones de fusión o liquidación de la entidad.

- Los actos que requieran autorización del Protectorado.
- k) Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes de titularidad de la Fundació, recabando en su caso la preceptiva autorización administrativa.
- l) Designar y cesar a la persona que ejerza la Dirección-Gerencia de la Fundació.
- m) Aprobar, a propuesta de la Dirección-Gerencia, la plantilla de puestos de trabajo y la política salarial del personal, conforme a los criterios establecidos por el propio Patronato.
- n) Ostentar la representación institucional de la Fundació en toda clase de relaciones jurídicas, actos y contratos, y ante cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional. Para ello, podrá ejercer derechos, acciones y excepciones, y actuar en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales, otorgando los poderes necesarios para el cumplimiento de estos fines.
- o) Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones, cuando sea legalmente necesario, con la autorización previa del Protectorado.
- p) Seleccionar a las personas beneficiarias de los programas, servicios o ayudas desarrolladas por la Fundació, conforme a los criterios establecidos.
- q) Elaborar y aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno, que regulará el desarrollo de las actividades y la gestión económica de la entidad.
- r) Ejercer cualesquiera otras funciones necesarias para el gobierno, administración y representación de la Fundació que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

## **ARTÍCULO 21. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA**

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año:

- Una de ellas dentro de los seis primeros meses del año natural, con el fin de aprobar las cuentas anuales, la memoria de actividades y la liquidación del ejercicio económico anterior.
- La otra, en el último trimestre del año, para la aprobación del presupuesto y del plan de actuación del ejercicio siguiente.

Además, podrá reunirse cuantas veces sea necesario para garantizar el buen funcionamiento de la Fundació.

La convocatoria de las reuniones corresponderá a la Presidencia, bien por iniciativa propia o bien cuando lo solicite al menos un tercio de las personas miembros del Patronato.

La convocatoria deberá realizarse con **una antelación mínima de tres días naturales** a la fecha de la reunión, utilizando cualquier medio que permita **dejar constancia de su recepción**. En la convocatoria se indicarán expresamente:

- **El lugar** de celebración.
- **El día y hora**.
- Y el **orden del día** de los asuntos a tratar.

**No será necesaria convocatoria previa** cuando se encuentren presentes la totalidad de las personas miembros del Patronato y se acuerde por unanimidad celebrar la reunión.

## **ARTÍCULO 22. FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS**

Para que el Patronato pueda constituirse válidamente, se requerirá la presencia de:

- **La Presidencia y la Secretaría** (o de quienes legalmente les sustituyan),
- Y de al menos **la mitad de las personas miembros** en primera convocatoria.

En **segunda convocatoria**, bastará con la presencia de **al menos tres personas miembros** del Patronato. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir un mínimo de **treinta minutos**.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por **mayoría simple de los votos emitidos**, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan un quórum reforzado.

De cada reunión se levantará la correspondiente **acta**, redactada por la Secretaría, que deberá ser **aprobada y firmada** por todas las personas presentes en la sesión. El acta se transcribirá en el **libro oficial de actas**, que podrá conservarse en **formato digital**, y deberá llevar la firma de la Secretaría con el **visto bueno de la Presidencia**.

## **ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL PATRONATO**

En el ejercicio de sus funciones, el Patronato deberá actuar con **ajuste pleno a la legislación vigente** en materia de fundaciones y conforme a lo establecido en los **presentes Estatutos**.

Le corresponde, de forma indelegable:

- **Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.**
- **Administrar con responsabilidad y transparencia** los bienes y derechos que conforman el patrimonio de la Fundació, asegurando su conservación, rendimiento y utilidad conforme al interés general.

El Patronato deberá garantizar una información suficiente, accesible y comprensible sobre los fines, servicios y actividades de la Fundació, de forma que estas sean conocidas por las personas potencialmente beneficiarias y por la ciudadanía en general.

## TITULO CUARTO

### OTROS CARGOS

#### ARTÍCULO 24. LA DIRECCIÓN-GERENCIA

El Patronato podrá designar una Dirección-Gerencia de la Fundació, cargo que no implica condición de persona patrona. La persona que ocupe este cargo podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

La Dirección-Gerencia será responsable de la gestión operativa, técnica, administrativa y económica de la Fundació, en el marco de las directrices y acuerdos aprobados por el Patronato. Sus funciones principales serán, entre otras:

- a) Desarrollar los proyectos y actividades de la Fundació, ajustándose al presupuesto asignado y a los planes de actuación aprobados por el Patronato, adoptando las medidas necesarias para su implementación.
- b) Ejecutar y coordinar el cumplimiento de los acuerdos, directrices y orientaciones emanadas de los órganos de gobierno de la Fundació.
- c) Elaborar informes y dictámenes técnicos no vinculantes sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de actuación de la Fundació, especialmente en materia social, científica y de innovación.
- d) Contratar, cesar y dirigir al personal de la Fundació, previamente seleccionado por el Patronato, de acuerdo con la plantilla de puestos de trabajo y política salarial aprobadas, y conforme al Reglamento Interno que rija esta materia.
- e) Preparar y presentar al Patronato la propuesta de cuentas anuales, memoria de actividades, presupuesto y plan de actuación de cada ejercicio.
- f) Realizar gastos y cobros en el marco de las atribuciones y límites establecidos por los órganos de gobierno.
- g) Ejercer la firma mancomunada de las cuentas bancarias de titularidad de la Fundació, junto con la Presidencia y la Tesorería.
- h) Representar a la Fundació en juicio y fuera de él, en virtud de apoderamiento o delegación expresa del Patronato, pudiendo actuar ante toda clase de órganos, administraciones y jurisdicciones (civil, penal, social, contencioso-administrativa, etc.), incluyendo la posibilidad de otorgar poderes notariales cuando sea necesario.
- i) Celebrar convenios y contratos orientados al cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos que le hayan sido delegados.
- j) Suscribir los contratos ordinarios de funcionamiento necesarios para la actividad diaria de la Fundació.

k) Gestionar subvenciones y ayudas públicas, incluyendo la presentación de solicitudes, tramitación de expedientes, cobro de importes y, si fuera necesario, la constitución de avales u otras garantías financieras exigidas por las administraciones convocantes.

l) Ejercer cualquier otra función que le sea delegada expresamente por los órganos de gobierno de la Fundació, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el marco de la legalidad vigente.

## **ARTÍCULO 25. PERSONAS PATRONAS DE HONOR**

El Patronato podrá acordar la designación de Patronas o Patrones de Honor, entre las siguientes categorías de personas físicas o jurídicas:

- Aquellas que, por su reconocida solvencia, prestigio y competencia en ámbitos como la sanidad, la docencia, la investigación, la acción social o el bienestar comunitario, sean propuestas por la Asamblea General de la Asociación Daño Cerebral Adquirido Ateneu Castelló.
- Aquellas personas físicas o entidades, públicas o privadas, que participen o contribuyan de forma relevante a la dotación o ampliación del patrimonio fundacional, y que sean también designadas a tal efecto por la Asamblea General de la citada Asociación.

Las Patronas y Patrones de Honor carecerán de competencias ejecutivas o decisorias en los órganos de gobierno de la Fundació, si bien podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Patronato, con carácter honorífico y sin derecho a voto.

## **ARTÍCULO 26. CONSEJO CIENTÍFICO Y SOCIAL**

El Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Científico y Social, integrado por personas expertas y de reconocida trayectoria en los ámbitos científico, clínico, social, educativo o comunitario, vinculadas al DCA y a los fines fundacionales.

Este Consejo tendrá una función asesora y consultiva ante el Patronato, pudiendo emitir propuestas y recomendaciones en relación con:

- La calidad técnica de los programas y servicios de la Fundació.
- Los criterios científicos y sociales que deben orientar la actividad fundacional.
- La evaluación del impacto de las actuaciones realizadas.

El Consejo Científico y Social y el Patronato celebrarán, al menos una vez al año, una reunión conjunta para evaluar el desarrollo de los programas de la Fundació y establecer orientaciones estratégicas comunes.

El cargo de Persona Patrona de Honor será compatible con la condición de miembro del Consejo Científico y Social, si así lo acuerda el Patronato.

## TITULO QUINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **ARTÍCULO 27. PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El patrimonio de la Fundació estará constituido por el conjunto de bienes y derechos de contenido económico o susceptible de valoración que se encuentren afectados al cumplimiento de sus fines fundacionales.

La Fundació deberá figurar como titular jurídica de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales deberán:

- Estar debidamente inventariados en un registro actualizado anualmente.
- Ser comunicados al Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, de conformidad con la normativa aplicable.
- Estar inscritos en los registros públicos correspondientes, en aquellos casos en que así lo exija la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 28. DOTACIÓN FUNDACIONAL**

La dotación fundacional estará constituida por:

- Los bienes y derechos aportados inicialmente por la persona fundadora, destinados específicamente al cumplimiento de los fines de la Fundació.
- Los que se reciban posteriormente con carácter de dotación, ya sea por donación, legado, subvención u otro título, siempre que conlleven esa finalidad expresa.
- Aquellos otros bienes y derechos que el Patronato acuerde afectar como dotación de forma expresa y conforme a derecho.

Todos los elementos integrantes de la dotación estarán afectados de manera permanente al cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **ARTÍCULO 29. FINANCIACIÓN DE LA FUNDACIÓ**

Para el desarrollo de sus fines y actividades, la Fundació se financiará principalmente a través de:

- Los rendimientos obtenidos de su patrimonio.
- Ayudas, subvenciones, donaciones, herencias, legados y otros actos a título gratuito procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Ingresos obtenidos por la prestación de servicios a sus personas beneficiarias, siempre que estos se ajusten a la legalidad vigente y previa comunicación al Protectorado.

Además, la Fundació podrá obtener financiación mediante:

- El ejercicio directo de actividades económicas, mercantiles o industriales, siempre que estén relacionadas con sus fines fundacionales.

Cuando dichas actividades no coincidan de forma directa con los fines fundacionales, deberán ser desarrolladas a través de entidades jurídicas propias (como sociedades mercantiles) que **limiten la responsabilidad patrimonial** de sus socios o socias.

Todas las actividades económicas complementarias o accesorias deberán ser **comunicadas previamente al Protectorado**, según lo establecido en la normativa aplicable.

### **Artículo 30. Administración del patrimonio**

La **administración y disposición del patrimonio de la Fundació** corresponde al **Patronato**, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, respetando en todo momento las **normas legales aplicables** y atendiendo a las **condiciones económicas y sociales** vigentes en cada momento.

Cuando sea preceptivo, el Patronato deberá solicitar **autorización previa** o comunicar **de forma inmediata** las operaciones al Protectorado correspondiente.

Sin perjuicio de otras delegaciones o apoderamientos regulados en estos Estatutos, se autoriza a actuar en **firma mancomunada** a dos de las siguientes personas: la **Presidencia, la Dirección-Gerencia, la Tesorería, o la Jefatura de Administración** (si existiera), para:

- Constituir cuentas corrientes bancarias en cualquier entidad, ya sean en metálico, crédito o valores.
- Disponer de fondos según el presupuesto aprobado.
- Solicitar la formalización o constitución de avales bancarios.
- Realizar todo tipo de operaciones bancarias, en nombre y representación de la Fundació, con entidades nacionales o extranjeras.

La **firma individual** de cualquiera de las personas citadas será suficiente para:

- Autorizar justificantes de ingreso en cuentas de la Fundació.
- Hacer efectivas **subvenciones oficiales**, conforme a los procedimientos establecidos.

La Fundació aplicará sus recursos al cumplimiento de sus **fines fundacionales**, respetando los **porcentajes mínimos legalmente establecidos**, y distribuyéndolos según los criterios definidos por el Patronato en los **presupuestos anuales aprobados**.

### **Artículo 31. Régimen financiero**

El ejercicio económico de la Fundació coincidirá con el año natural.

La gestión económico-financiera se regirá por:

- El Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno aprobado por el Patronato.
- Los principios contables, financieros y de transparencia definidos por la legislación vigente y la normativa aplicable a fundaciones.

## **ARTÍCULO 32. RENDICIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS**

Durante los seis primeros meses de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar y presentar al Protectorado los siguientes documentos relativos al ejercicio económico anterior:

- Inventario valorado de los bienes y derechos de la Fundació.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados.
- Memoria de actividades, que incluirá:
  - El grado de cumplimiento de los fines fundacionales.
  - Una memoria de la gestión económica, con el cuadro de financiación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.
  - Las variaciones patrimoniales ocurridas durante el ejercicio.
  - Los cambios producidos en los órganos de gobierno, dirección y representación.
- Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio cerrado.

Asimismo, en los tres últimos meses del ejercicio, el Patronato deberá aprobar y remitir al Protectorado el presupuesto del ejercicio siguiente, detallando con claridad:

- Las previsiones de ingresos y gastos.
- Los criterios de aplicación de recursos para el cumplimiento de los fines fundacionales.

El Protectorado examinará y comprobará la documentación remitida para determinar su adecuación a la normativa vigente y procederá a su depósito en el Registro de Fundaciones.

La contabilidad de la Fundació se ajustará a la normativa contable general aplicable a fundaciones, conforme a la naturaleza de las actividades desarrolladas y a los principios de transparencia y responsabilidad en la gestión.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

#### **ARTÍCULO 33. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que dicha reforma resulte conveniente para el cumplimiento de los fines fundacionales o necesaria para adaptarse a nuevas circunstancias jurídicas, sociales o organizativas.

Cuando las condiciones que motivaron la constitución de la Fundació hayan variado de forma sustancial, de manera que esta no pueda operar satisfactoriamente conforme a los estatutos vigentes, el Patronato deberá proceder a su modificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Toda modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá constar en escritura pública, e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Será necesario, además, comunicar dicha modificación al Protectorado conforme a la forma legalmente establecida.

Para que el acuerdo de modificación sea válido, se requerirá un quórum favorable de al menos tres cuartas partes del número total de personas miembros del Patronato.

#### **ARTÍCULO 34. FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN**

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundació con otra u otras fundaciones, cuando se estime que dicha operación es conveniente para los intereses fundacionales y la mejora de su impacto social.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por una mayoría cualificada de al menos tres cuartas partes del total de las personas miembros del Patronato y comunicarse debidamente al Protectorado, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 35. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓ**

La Fundació se extinguirá por las causas legalmente previstas, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, ya sea por:

- Imposibilidad de cumplimiento de los fines fundacionales.
- Fusión, absorción u otras causas reconocidas por la ley.
- Resolución judicial firme.
- O cualquier otra causa que determine su disolución conforme al Derecho vigente.

## **ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER**

En caso de extinción, el Patronato actuará como órgano liquidador, salvo que el Protectorado o la autoridad judicial competente dispongan lo contrario.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados, según lo acuerde el Patronato, a fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro que:

- Persigan fines de interés general análogos a los de la Fundació,
- Estén legalmente constituidas,
- Y tengan afectado de forma permanente su patrimonio a la realización de dichos fines, incluso en caso de disolución.

En todo caso, se respetará lo dispuesto por la legislación vigente y se dará conocimiento al Protectorado de la liquidación y del destino del haber resultante.